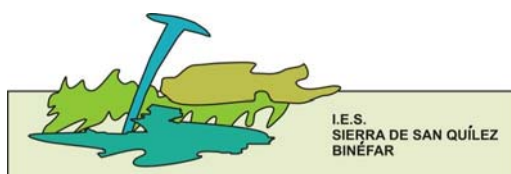




Departamento de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte

IES Sierra de San Quílez - BINÉFAR



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

*IES SIERRA DE SAN QUÍLEZ
BINÉFAR (HUESCA)*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL IES SIERRA DE SAN QUÍLEZ

1. LA CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE A LAS PECULIARIDADES Y A LA REALIDAD DEL CENTRO	5
1.1 Objetivos.....	5
1.2 Estructura organizativa del centro.....	5
1.3 Características del entorno sociocultural y económico	5
1.4 Características del entorno educativo.....	6
1.5 Oferta formativa, recursos materiales y humanos	6
1.6 Características del alumnado.....	7
2. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	7
2.1 Alumnos	7
2.2 Profesorado.....	14
2.3 Padres o tutores legales	17
2.4 Personal de administración y servicios.....	18
3. PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	19
3.1 Régimen jurídico de los órganos colegiados	20
3.2 Régimen de funcionamiento del Consejo escolar	22
3.3 Régimen de funcionamiento del Claustro	23
4. NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	24
4.1 Condiciones para el derecho de participación de los alumnos en el centro	24
4.2 Faltas de asistencia a clase. número máximo de faltas de asistencia a clase.....	26
4.3 Faltas injustificadas de asistencia a clase o puntualidad	27
4.4 Respetar las normas sobre acceso, permanencia y salida del centro; así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares.....	28
4.5 Limitaciones para los alumnos en el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar	29
4.6 Información sobre las correcciones de conductas a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad	29
4.7 Atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia al centro	29
4.8 Concreción de acuerdos con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales de los compromisos educativos para la convivencia.....	29
4.9 Otras normas de convivencia	30
5. CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y MEDIDAS QUE SE VAN A APLICAR PARA SU CORRECCIÓN	30
5.1 Principios generales.....	30

5.2	Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad	31
5.3	Reparación de daños causados	32
5.4	Ámbito de corrección	32
5.5	Comunicaciones y citaciones	32
5.6	Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.....	33
6.	CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN.....	33
6.1	Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.	33
6.2	La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades . educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado	34
6.3	Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.....	35
6.4	Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.....	35
6.5	Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales..	35
6.6	Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.....	36
6.7	causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.....	36
6.8	La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto	36
6.9	Faltas de asistencia y puntualidad	37
6.10	Concreción de medidas correctoras del epígrafe 6 por acumulación de amonestaciones.....	35
6.11	El procedimiento y responsables de la corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia de acuerdo con la normativa vigente	37
6.12	Solicitud de revisión y ejecución de medidas.....	38
6.13	Prescripción de conductas y de correcciones	38
7.	CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN	38
7.1	Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.....	39
7.2	La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar	39
7.3	Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro	39
7.4	La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones	40

7.5	Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa. O la incitación a las mismas	40
7.6	La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos	40
7.7	La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar	41
7.8	La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes	41
7.9	La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico	41
7.10	Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa. 41	
7.11	El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.....	42
8.	EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.....	42
8.1	Aplicación de las medidas correctoras	42
8.2	Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.....	42
8.3	Determinación del procedimiento corrector.....	43
8.4	Inicio del procedimiento corrector	43
8.5	Procedimiento conciliado	44
8.6	Procedimiento común.....	46
8.7	Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas	46
8.8	Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia	47
8.9	Propuesta de cambio de centro	47
8.10	Compromisos educativos para la convivencia	47
8.11	Prescripción de conductas y correcciones	48
9.	COMISIÓN DE CONVIVENCIA	48
9.1	Funciones de la comisión de convivencia	49

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL IES SIERRA DE SAN QUÍLEZ

1. LA CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE A LAS PECULIARIDADES Y A LA REALIDAD DEL CENTRO

El presente Reglamento forma parte del Proyecto Educativo de Centro del IES Sierra de San Quílez, en el que se concretan los principios educativos y organizativos de acuerdo con la aplicación del Decreto 73/2011.

1.1 OBJETIVOS

- Transmitir valores, actitudes y conocimientos que propicien el desarrollo integral de la persona y la adquisición de la competencia social y ciudadana.
- Desarrollar un modelo de convivencia escolar basado en el respeto y reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Desarrollar un modelo participativo de convivencia escolar que favorezca un clima escolar adecuado y facilite el desarrollo personal y social del alumnado.
- Implicar a todos los miembros de la comunidad educativa en este modelo participativo de convivencia.
- Colaborar con el profesorado para facilitar su tarea educativa.
- Reconocer la labor del profesorado para facilitar su tarea educativa.
- Educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- Lograr un clima adecuado de diálogo que facilite la consecución de los objetivos educativos y el éxito escolar.

1.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

- El centro está regido por los órganos unipersonales de gobierno (directora, jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y secretaria) y los órganos colegiados (Consejo escolar y Claustro de profesores) según viene detallado en las leyes vigentes.
- La coordinación docente se estructura a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, los distintos departamentos (Orientación, Actividades Complementarias y Extraescolares, departamentos didácticos) y los profesores tutores que coordinan el equipo educativo de cada curso (Reglamento Orgánico de los IES).

1.3 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO SOCIOCULTURAL Y ECONÓMICO

- Binéfar es un municipio de la provincia de Huesca enclavado en la Comarca de La Litera, en el límite de Aragón con tierras catalanas (zona noreste de Aragón). A 80 Km de Huesca y 40 Km de Lérida, la extensión del término municipal es de 25,1 Km² y a una altitud de 286 metros.
- Capital administrativa de la Comarca sobre la cual ejerce su área de influencia; y situada en el centro del eje económico más relevante de la Comunidad Autónoma de Aragón, la localidad de Binéfar se configura como un caso atípico de crecimiento empresarial dentro

del contexto de la provincia de Huesca. Su ubicación en el valle del Ebro es una de las mayores ventajas competitivas de sus empresas.

- Binéfar presenta, en sus tan sólo 25 Km² de extensión, más de 800 empresas, en su mayoría pymes familiares de muy reducidas dimensiones, conviviendo estas microempresas con otras de una mayor relevancia sectorial dentro del contexto nacional, sobre todo agrotransformadoras y agroalimentarias, destacando por su importancia a escala nacional e internacional la Lonja Agropecuaria y FRIBÍN.
- Pero, sin duda alguna, es el sector servicios el que confiere a la localidad su principal seña de identidad: centro económico y mercantil comarcal.
- Su dinamismo económico explica el crecimiento de su población; según censo de 2010, tiene 9407 habitantes. De estos algo más de un 10% es población inmigrante de otros países de la UE, África o América Latina.
- La población dispone de algunos servicios culturales municipales: una biblioteca, un teatro con representaciones más o menos frecuentes; instalaciones deportivas y un centro para jóvenes. Además de ludoteca municipal para menores de 12 años. También existen diversas asociaciones culturales y deportivas.
- Los servicios sociales comunitarios comarcales con los que cuenta son: el IAM, Cáritas, un centro de día y una residencia para la tercera edad.
- En cuanto al culto religioso, conviven la Iglesia católica junto a otras religiones minoritarias: Iglesia ortodoxa, la Iglesia evangélica, los testigos de Jehová y la comunidad musulmana. Siendo la religión católica la mayoritaria y su iglesia el edificio antiguo más emblemático de Binéfar.
- La lengua común es el castellano.

1.4 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO EDUCATIVO

- En Binéfar, además de nuestro instituto, hay una guardería municipal, un colegio público de educación primaria: Víctor Mendoza; y un colegio privado-concertado: Virgen del Romeral, de educación primaria y secundaria obligatoria.
- Los colegios de los pueblos cercanos: Esplús, Binaced, San Esteban y Valcarca, están organizados en un CRA, llamado El Trébol. El instituto aglutina a los jóvenes de estas poblaciones.

1.5 OFERTA FORMATIVA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

- Los alumnos pueden estudiar en este centro los cuatro cursos de la ESO, el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, y el de Ciencias y Tecnología. También pueden realizar los programas de cualificación profesional inicial de Auxiliar en Operaciones de Fontanería, Calefacción y Climatización; el de Auxiliar de Peluquería y los Ciclos Formativos de Grado Medio de estas dos Familias profesionales.
- La plantilla del centro la componen unos 70 profesores, de los que 48 tienen plaza definitiva, y una profesora de Religión.
- Cuenta con tres administrativos, tres conserjes y cuatro empleadas de limpieza.

- Las instalaciones están repartidas en cuatro edificios, con los siguientes elementos comunes: una sala de profesores, un espacio destinado a biblioteca, que a su vez se tiene que utilizar para reuniones, exámenes y aula de español para inmigrantes; tres aulas de informática, un gimnasio pequeño y un pabellón polideportivo de uso conjunto con el ayuntamiento que se utiliza en las horas de clase. No tiene un espacio para que los alumnos puedan reunirse y estar durante los recreos, así como tampoco un salón de actos.
- La organización de las clases se realiza de acuerdo con el funcionamiento de aula materia.

1.6 CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNADO

- El alumnado del IES procede de un medio socio-económico medio o medio-alto. No obstante, en la última década se están dando problemas económicos debido a la crisis.
- Los cauces para su participación son el Consejo escolar y la Junta de delegados. Normalmente, queda de manifiesto el poco interés que existe por pertenecer a estos órganos.
- En general, el alumnado acepta las normas del centro. Los grupos más conflictivos suelen ser los del primer ciclo de la ESO y los grupos de PCPI. Las causas están en la desmotivación, el fracaso escolar, el incumplimiento de normas, etc. En el segundo ciclo de la ESO y Ciclos Formativos, los conflictos disminuyen aunque no desaparecen; en estos niveles, los alumnos/as tienen mayor optatividad y la alternativa de los itinerarios de Formación Profesional.
- Nuestro centro ha experimentado los cambios sociales actuales: aumento del alumnado inmigrante, con las dificultades de adaptación que esto conlleva; y problemas de otra índole, como las drogas o los trastornos de tipo alimentario.
- Pero lo que más preocupa es el fracaso escolar y la falta de interés por los estudios que se pone de manifiesto en una parte importante del alumnado. De ahí el interés por favorecer y aumentar las vías de contacto y participación de las familias en el centro.

2. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

2.1 ALUMNOS

2.1.1 Principios generales (art. 2)

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.
3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.
5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.
6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. En la aplicación del presente Decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente Decreto deberán tener carácter educativo.

2.1.2 Derechos de los alumnos

- **A recibir una formación integral (art. 3)**

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- **A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales (art. 4)**

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

- **A que se respete su libertad de conciencia (art. 5)**

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a) La información sobre el Proyecto Educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquellos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
- **A la integridad física y moral (art. 6)**
 1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
 2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
 - **A ser valorado con objetividad (art. 7)**
 1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
 2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
 3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
 4. El departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.
 - **A recibir orientación educativa y profesional (art. 8)**
 1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
 2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
 3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

- **A que se respete su libertad de expresión (art. 9)**

1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.
2. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.
3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

- **A reunirse en el centro (art. 10)**

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo de Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.
3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro:
 - a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la Dirección del centro en el plazo y forma establecidos.
 - b) La Dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.
 - c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente Decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del mismo.

- **A asociarse en el ámbito educativo (art. 11)**

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.

2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.
 3. La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.
 4. El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.
- **A participar en la vida del centro (art. 12)**
 1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
 2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
 3. Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
 4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
 5. La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.
 - **A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa (art. 13)**

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
 - **A la igualdad de oportunidades (art. 14)**

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

- **A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente (art. 15)**

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

- **Garantía en el ejercicio de sus derechos (art. 16)**

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

2.1.3 Deberes de los alumnos

- **Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades (art. 17)**

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.

2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- **Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias (art. 18)**
 1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
 2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando estas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
 3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
 4. En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de Régimen Interior de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.
 - **Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar (art. 19)**
 1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
 2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.
 - **Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa (art. 20)**

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
 2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.
- **Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo (art. 21)**
 1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior del centro, respetando su Proyecto Educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.
 2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
 3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.
 - **Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos (art. 22)**
 1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
 3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.
 - **Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa (art. 23)**

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

2.2 PROFESORADO

2.2.1 Funciones del profesorado (art. 24)

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2.2.2 Apoyo a la labor del profesorado (art. 25)

Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán por que estos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2.2.3 Derechos de los profesores (art. 26)

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, de la Programación General Anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.

5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

2.2.4 Deberes de los profesores (art. 27)

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto Educativo de Centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Deber de sigilo cuando se acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias. ([artículo 7](#))
8. Guardar secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que se pueda hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público. ([artículo 53](#))

9. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

2.2.5 Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa (art. 28)

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

2.3 PADRES O TUTORES LEGALES

2.3.1 Derechos de los padres o tutores legales (art. 29)

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto Educativo de Centro y en el Proyecto Curricular de Etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de Convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de Convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

- **Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo (art. 30)**

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

2.3.2 Deberes de los padres o tutores legales (art. 31)

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.3.3 Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa (art. 32)

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

2.4 DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

2.4.1 Funciones del personal (art. 33)

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2.4.2 Derechos del personal (art. 34)

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.

3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

2.4.3 Deberes (art. 35)

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

2.4.4 Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa (art. 36)

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

2.4.5 Artículo 37. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (art. 37)

La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título.

3. PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- La participación de la comunidad educativa viene regulada por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (art. 5) .
- La participación de los alumnos, padres de alumnos, profesores, personal de administración y servicios, y Ayuntamientos en el gobierno de los Institutos de Educación Secundaria se efectuará a través del Consejo escolar.
- En cuanto a la forma de participación, está regulada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por la del

Procedimiento Administrativo Común. Así como por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, con el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.1 DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS (ART. 25)

Legislación aplicable: Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.1.1 Presidente de los órganos colegiados (art. 26)

Los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma se registrarán por la legislación básica del Estado, por las disposiciones contenidas en este capítulo, por sus normas o convenios de creación y por sus reglamentos de régimen interior.

1. En todo órgano colegiado existirá un presidente al que le corresponderá:
 - a) Ostentar la representación del órgano.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vicepresidente (jefe de estudios) que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3.1.2 Miembros de los órganos colegiados (art. 27.)

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
 - e) Formular ruegos y preguntas.

- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
 3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

3.1.3 Convocatorias y sesiones (art. 26.)

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.
2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La votación será siempre secreta en Juntas de evaluación, en las que se decida la titulación o bien la promoción de los alumnos. Y en claustros y consejos escolares, cuando un miembro del órgano colegiado así lo solicite.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

3.1.4 Actas (art. 27.)

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3.1.5 Abstención y recusación (art. 28.)

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.
5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

3.2 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR (ART. 19)

- Las reuniones del Consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del Consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

- El Consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.
- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del director y secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria. Se podrá convocar de nuevo al Consejo escolar con un intervalo de al menos á convocar de nuevo al Consejo escolar con un intervalo de al menos quince minutos. Para su constitución serán necesarios, además del director y secretario o de quienes los sustituyan, al menos otros cuatro miembros del Consejo escolar.
- El Consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:
 - a) Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b) Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
 - c) Acuerdo de revocación del nombramiento del director que se realizará por mayoría de dos tercios.

3.3 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

- El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
- La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3.3.1 Convocatoria de reuniones ([art. 24](#))

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por

una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados a los que se refiere el [número 2 del artículo 22](#), las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

4. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar las normas de convivencia. Se evitará cualquier actitud que perjudique el ambiente idóneo para un correcto desarrollo de las actividades programadas en el instituto, manteniendo siempre una conducta adecuada en las relaciones personales, indumentaria e higiene.

4.1 CONDICIONES PARA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL CENTRO (ART. [10,11, 12](#))

Además del Decreto 73/2011, las condiciones para el ejercicio del derecho de los alumnos a reunirse se regula por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

4.1.1 Junta de delegados de alumnos (art. [74](#))

- La Junta de delegados estará integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo escolar.
- La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo escolar.
- El Jefe de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
- Los alumnos tendrán derecho a reunirse en dependencias del centro durante el recreo por la mañana. También de lunes a jueves de 16 a 19 horas; para ello informarán a la Dirección del centro que tomará las medidas oportunas.
- El derecho de inasistencia por decisión colectiva a clase adoptado por los alumnos, solo será posible a partir del tercer curso de la ESO, y deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Únicamente los alumnos de 3º de ESO en adelante tienen derecho a solicitarlo.
 - b) Se debe comunicar por escrito con diez días lectivos de antelación al hecho ante la dirección del centro.
 - c) La dirección del centro lo comunica a los padres o tutores de los menores de edad no emancipados.
 - d) Los padres o tutores deben autorizar por escrito la inasistencia de su hijo y exonerar al centro de responsabilidad por lo que ocurra

4.1.2 Funciones de la Junta de delegados (art. 75)

- La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo y de las federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el Consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de la Junta de delegados.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo escolar y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y especialmente en lo que se refiere a:
 - a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

4.1.3 Delegados de grupo (art. 76)

- Durante el primer mes del curso escolar, cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.
- Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo escolar y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

4.1.4 Funciones de los delegados de grupo (art. 77)

- Corresponde a los delegados de grupo:
 - a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
 - e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
 - f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

4.2 FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE. NÚMERO MÁXIMO DE FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE (ART.18)

- Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.
- Las faltas de asistencia de los alumnos deberán ser comunicadas, siempre que se pueda, con antelación y, en todo caso, deberán ser justificadas en los dos primeros días hábiles. Si la falta de asistencia coincidiera con un examen, se precisará de cualquier justificante admisible recogido en el apartado 4.3.
- Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación General Anual del centro.
- Un máximo de faltas de asistencia, justificadas y no justificadas, que suponga el 20% del total de clases de una asignatura que se imparten en una evaluación, se le podrá aplicar un sistema extraordinario de evaluación acorde con el siguiente criterio:

El 20% supone el siguiente número de clases según asignatura:

- a) 8 faltas para las asignaturas de 4 clases semanales.
- b) 6 faltas para las asignaturas de 3 clases semanales.
- c) 4 faltas para las asignaturas de 2 clases semanales.
- d) 2 faltas para las asignaturas de 1 clase semanal.

- Los Departamentos Didácticos establecerán, de acuerdo con el Proyecto Curricular de Centro en sus respectivas programaciones de comienzo de curso, la repercusión de las faltas de asistencia en la calificación de una evaluación y el sistema extraordinario de evaluación para los casos previstos en el punto anterior.

4.2.1 Faltas de asistencia de los Departamentos Didácticos de Familia Profesional (art. 7)

- El número de faltas de asistencia que determina la pérdida del derecho a la evaluación continua es como máximo del 15% respecto a la duración total del módulo profesional.
- El centro educativo, en el marco del Proyecto Curricular del Ciclo formativo, o del Reglamento de Régimen Interior, fijará el porcentaje de faltas, de asistencia que determine la pérdida de la evaluación continua, en función de la duración y de las características del módulo profesional de que se trate.
- De este porcentaje podrán quedar excluidos los que cursen las enseñanzas de Formación Profesional y tengan que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral, circunstancia que deberá quedar convenientemente acreditada. Esta exclusión deberá ser adoptada por el equipo docente del ciclo formativo, previa petición del alumno.
- Al alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua, podrá impedírsele la realización de determinadas actividades programadas en uno o varios módulos profesionales que pudieran implicar riesgos para su integridad física o la de su grupo. Esta decisión la adoptará el equipo docente del ciclo formativo a propuesta del profesorado correspondiente.
- Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, si un alumno matriculado no asiste a las actividades del Ciclo formativo durante un período de diez días lectivos consecutivos, el centro docente solicitará por escrito al alumno o a sus representantes legales su inmediata incorporación y les comunicará que, en caso de no producirse esta, excepto por causa debidamente justificada, se procederá a la anulación de su matrícula por inasistencia.
- El alumno o sus representantes legales dispondrán de un plazo de tres días naturales para presentar las alegaciones, aportando la documentación que estime oportuna. Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación aportada, el director del centro docente público resolverá lo que proceda. La resolución adoptada por el director será comunicada al alumno o a sus representantes legales. En caso de denegación, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que pondrá fin a la vía administrativa.

4.3 FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA A CLASE O PUNTUALIDAD (ART. 59)

- Se considerarán faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación escrita de acuerdo con las normas establecidas en el centro. Para agilizar la justificación se podrá hacer uso del IES Padres; no obstante, es obligatoria la presentación del correspondiente justificante por escrito.

Se entiende por justificación admisible los siguientes documentos :

- a) Acreditación médica o del centro de salud.
 - b) Declaración de fuerza mayor argumentada por el interesado (si es mayor de edad) o padres/tutores. Se entenderían aquí las siguientes causas: defunción de un familiar, viaje inexcusable, cambio de domicilio o cualquier otro motivo suficientemente razonado a criterio del profesor.
- Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación General Anual del centro.

4.3.1 Puntualidad

- Constituye un deber del alumnado el acudir a clase con puntualidad.
- A los alumnos que no sean puntuales se les permitirá la entrada en clase y se anotará su retraso en el parte de faltas del profesor.
- Tres retrasos no justificados en el transcurso de 20 días lectivos computarán como una amonestación, según se recoge en el apartado 6.4 de este RRI.

4.4 LOS ALUMNOS DEBERÁN RESPETAR LAS NORMAS SOBRE ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDA DEL CENTRO; ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES QUE SE DESARROLLAN FUERA DEL MISMO (ART. 23)

- Los alumnos deberán respetar las normas sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.

4.4.1 Asistencia a clase

- Ante la ausencia de un profesor, los alumnos permanecerán en la puerta de su aula, guardando un comportamiento adecuado a la espera de las instrucciones del profesor de guardia. En ningún caso saldrán al patio.
- Los profesores de guardia o cualquier otro profesor dejarán constancia por escrito en un registro creado al efecto del nombre y apellidos de aquellos alumnos que debiendo asistir a clase no lo hacen y son encontrados dentro del recinto escolar. La Dirección impondrá al alumno la sanción que proceda según RRI.
- Los padres o tutores legales recibirán puntualmente información de las faltas de asistencia o puntualidad de los alumnos a través del IES Padres.
- Después de cada evaluación, junto al boletín de notas, se entregará el recuento trimestral de faltas y retrasos, justificados o no, de los alumnos.
- En aquellos casos en que haya motivos fundados de absentismo escolar, el centro informará personalmente a los padres o tutores legales.

4.4.2 Permanencia en el recinto escolar

- Ningún alumno podrá abandonar el recinto escolar durante el horario lectivo, salvo lo recogido en el apartado 4.4.3 sobre recreos. En caso de producirse algún accidente o

incidente fuera del centro, la responsabilidad corresponderá exclusivamente al alumno en cuestión y a padres o madres o tutores legales.

- La Dirección del instituto no se responsabiliza de los alumnos que durante el horario escolar no se encuentren en el centro realizando las actividades educativas que les corresponde.
- En caso de que algún alumno deba salir del centro, deberá presentar el permiso de los padres o tutores legales ante la Dirección. Si la necesidad de salir es imprevista, se llamará a los padres o tutores para que vengán a recogerlo.
- Iniciado el periodo lectivo hasta la finalización del mismo, el alumnado estará bajo el control y la responsabilidad del profesorado correspondiente, sin que se permita salir al pasillo o abandonar el aula, ni siquiera en el caso de realización de pruebas escritas o exámenes.
- En todo momento se evitará la presencia de grupos incontrolados de alumnos por los pasillos y patio.

4.4.3 Recreo

- El recreo tendrá lugar en los patios del instituto; no se podrá permanecer en los lugares donde esté prohibido.
- La Dirección del centro permitirá que los alumnos mayores de edad abandonen el recinto escolar durante el recreo, tras haber obtenido el correspondiente permiso o/y el enterado de los padres o tutores legales.

4.5 LIMITACIONES PARA LOS ALUMNOS EN EL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL RECINTO ESCOLAR (ART. [43](#))

- Siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, queda prohibido el uso de aparatos reproductores y/o grabadores y móviles en todo el recinto escolar (incluido el pabellón polideportivo).

4.6 INFORMACIÓN SOBRE LAS CORRECCIONES DE CONDUCTAS A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ALUMNOS MENORES DE EDAD (ART. [52.10](#))

- Las correcciones se comunicarán por escrito. En casos excepcionales y para agilizar el proceso, se les informará inicialmente por teléfono. Los padres podrán consultar todo el proceso a través del IES Padres.

4.7 ATENCIÓN EDUCATIVO QUE EL PROFESORADO VA A PRESTAR A LOS ALUMNOS A LOS QUE SE CORRIJA MEDIANTE SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE ASISTENCIA AL CENTRO (ART. [76](#))

- Los profesores de las distintas materias prepararán actividades para que los alumnos corregidos mediante suspensión del derecho de asistencia a clase las realicen durante ese periodo.

4.8 CONCRECIÓN DE ACUERDOS CON EL ALUMNADO CORREGIDO Y, EN SU CASO, CON SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS COMPROMISOS EDUCATIVOS PARA LA CONVIVENCIA (ART. [78.4](#))

- En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas

perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.

1. En el compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
2. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

4.9 OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA (ART. 22)

4.9.1 Higiene y vestimenta

- Los alumnos deben cuidar y mantener unas condiciones higiénicas adecuadas.
- Constituye un deber del alumnado asistir al centro vistiendo una indumentaria correcta.
- Queda totalmente prohibido el cubrimiento total o parcial de la cara.

4.9.2 Limpieza, orden y uso de materiales, instalaciones y espacios verdes

- Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y mobiliario del centro, de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
- Los alumnos necesitarán autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
- Los alumnos deben usar los recursos didácticos con responsabilidad, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.
- Los alumnos dejarán en depósito en el Instituto la cantidad que estipule el Consejo escolar en el momento de matricularse, para atender a las posibles reparaciones de desperfectos que causen a lo largo del curso.

5. CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y MEDIDAS QUE SE VAN A APLICAR PARA SU CORRECCIÓN

5.1 PRINCIPIOS GENERALES (ART. 52)

- Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de Convivencia y en su Plan de Orientación y Acción Tutorial.

- Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de Régimen Interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.
- La Dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.
- Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:
 - a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
- El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
- En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.
- Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
- Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

5.2 CIRCUNSTANCIAS QUE REDUCEN O ACENTÚAN LA RESPONSABILIDAD (ART. 53)

5.2.1 A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.
- e) Historial académico y disciplinario del alumno.

5.2.2 A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad

- a) La **premeditación**.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra, y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

5.3 REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS (ART. 54)

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
 - 1.1. En caso de producirse desperfectos y no de no conocerse al responsable individual, será el grupo o grupos de alumnos que ocupen la clase los que asuman la obligación de reparar los desperfectos o desorden causados.
 - 1.2. Cada alumno es responsable del buen uso y conservación del material que se le asigna para uso personal (libros de texto, ordenadores, mini portátiles, taquillas). En caso de deterioro o extravío el alumno tiene la obligación de pagar su reparación o reponerlo.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

5.4 ÁMBITO DE CORRECCIÓN (ART. 55)

- Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
- Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

5.5 COMUNICACIONES Y CITACIONES (ART. 56)

- Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
- La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

5.6 DETERMINACIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR (ART. 57)

- En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

6. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN (ART. 58, 60)

- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en este Reglamento de Régimen Interior, siempre que no se opongan a lo establecido en el Decreto 73/2011:
 1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
 2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
 3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
 6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
 7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por el centro en este reglamento.

6.1 CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO DOCENTE, ESPECIALMENTE DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

6.1.1 El uso de aparatos reproductores y/o grabadores y móviles en el interior de los edificios, incluido el pabellón polideportivo, y el mal uso en el resto del recinto escolar

Medidas correctoras

- Primera vez: amonestación por escrito, se deposita el aparato en Jefatura de estudios hasta que tenga lugar una entrevista con la familia para recuperarlo.
- Segunda vez y sucesivas: amonestación por escrito. Aviso a la familia y depósito en Jefatura de estudios durante un mes. No asistencia a actividades extraescolares durante un mes.

6.1.2 Falta de higiene e incorrección en la vestimenta

Medidas correctoras

- Primera vez: aviso y derivación del alumno al Departamento de Orientación.
- Segunda vez: amonestación por escrito. Entrevista con la familia, acordando las medidas que tomar para intentar resolver el problema en coordinación con el Departamento de Orientación y/o los servicios sociales. Entre dichas medidas puede acordarse la suspensión del derecho a acudir al centro de 1 a 5 días.

6.1.3 Arrojar desperdicios

Medidas correctoras

- Primera vez: limpieza de patio de 1 a 5 días en horario no lectivo. Se avisa a los padres y se deja constancia en jefatura de estudios.
- Segunda vez: amonestación por escrito. Limpieza de patio de 1 a 5 días en horario no lectivo y/o suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares durante un trimestre. Suspensión del derecho de asistencia al centro de 1 a 5 días.
- Tercera vez: por reiteración, se convierte en grave.

6.2 LA SISTEMÁTICA FALTA DE REALIZACIÓN POR PARTE DEL ALUMNADO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS ORIENTADAS AL DESARROLLO DEL CURRÍCULO, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ORIENTACIONES DEL PROFESORADO

Medidas correctoras

- Primera vez: diálogo profesor-alumno.
- Segunda vez: diálogo profesor-alumno. Diálogo con el tutor.
- Tercera vez: amonestación por escrito y posible derivación del alumno al aula de convivencia. Entrevista con la familia, acordando las medidas que se deban tomar para intentar resolver el problema.
- Cuarta vez: amonestación por escrito y posible derivación al aula de convivencia.
- Quinta vez: amonestación por escrito y suspensión del derecho a acudir al centro de 1 a 5 días
- Sexta vez: se convierte en grave por reiteración.

6.3 LAS CONDUCTAS QUE DIFICULTEN O IMPIDAN A LOS DEMÁS ALUMNOS EL EJERCICIO DE SU DERECHO A APRENDER O EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ESTUDIAR

Medidas correctoras

- Primera vez: diálogo profesor-alumno. Diálogo con el tutor.
- Segunda vez: amonestación por escrito y posible derivación del alumno al aula de convivencia. No asistencia a actividades extraescolares durante un trimestre.
- Tercera vez: amonestación por escrito. Entrevista con la familia. Plan de trabajo elaborado en colaboración con el Departamento de Orientación y/o los servicios sociales. Se puede cambiar de grupo al alumno durante un tiempo máximo de 5 días lectivos.
- Cuarta vez: amonestación por escrito. Suspensión del derecho a acudir al centro de 1 a 5 días.
- Quinta vez: por reiteración, se convierte en grave.

6.4 LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE PUNTUALIDAD, DE ASISTENCIA A CLASE O A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

6.4.1 Impuntualidad en la entrada de clases

Medidas correctoras

- Anotación del retraso en el IES Fácil
- Si el retraso se repite tres veces en el plazo de 20 días lectivos, se amonesta al alumno por escrito.

6.4.2 Faltas de asistencia

Medidas correctoras

- Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación General Anual del centro.
- La acumulación de faltas de asistencia sin justificar conllevará una entrevista con la familia por parte del tutor y Jefatura de estudios para informarle del sistema extraordinario de evaluación.

6.4.3 Salir del centro sin permiso

- Amonestación verbal siempre y cuando el alumno permanezca todavía en el recinto.
- Amonestación por escrito, aviso a los padres y suspensión del derecho a acudir al centro de 1 a 5 días cuando el alumno haya abandonado el recinto.

6.5 CUALQUIER ACTO DE INCORRECCIÓN O DE DESCONSIDERACIÓN HACIA EL PROFESORADO O HACIA OTRO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, INCLUYENDO LOS REALIZADOS POR MEDIOS VIRTUALES

Medidas correctoras

- Primera vez: diálogo profesor-alumno. Diálogo con el tutor.
- Segunda vez: amonestación por escrito y posible derivación del alumno al aula de convivencia. No asistencia a actividades extraescolares durante un trimestre.

Tercera vez: amonestación por escrito. Entrevista con la familia. Plan de trabajo elaborado en colaboración con el departamento de orientación y/o los servicios sociales. Suspensión del derecho a ir a la clase correspondiente por un tiempo máximo de cinco días.

- Cuarta vez: amonestación por escrito. Suspensión del derecho de asistencia al centro o a las clases de un profesor concreto durante un período no superior a 5 días lectivos.
- En caso de suspensión del derecho de asistencia, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Quinta vez: por reiteración, se convierte en grave.

6.6 SUSTRATER MATERIALES O EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O PERTENENCIAS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE REDUCIDO VALOR ECONÓMICO

Medidas correctoras

- Primera vez: entrevista con la familia, reposición de lo sustraído y apoyo del Departamento de Orientación para intentar resolver el problema. Amonestación por escrito y/o suspensión del derecho de asistencia al centro de 1 a 5 días.
- Segunda vez: se convierte en grave por reiteración.

6.7 CAUSAR PEQUEÑOS DAÑOS EN EL MATERIAL O EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO O EN LAS PERTENENCIAS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

6.7.1 Maltrato de materiales, instalaciones y espacios verdes

Medidas correctoras

- Amonestación por escrito y aviso a los padres. Reparar el daño causado y realizar tareas que contribuyan a la mejora del centro. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares durante un trimestre. Suspensión del derecho de asistencia al centro de 1 a 5 días.

6.7.2 Ensuciar paredes, suelos y mobiliario en general

Medidas correctoras

- Primera vez: se avisa al alumno y a los padres; y se toma nota en jefatura de estudios. Realizar tareas que contribuyan a la mejora del centro.
- Segunda vez: amonestación por escrito y aviso a los padres. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares durante un trimestre. Suspensión del derecho de asistencia al centro de 1 a 5 días.

6.8 LA AGRESIÓN FÍSICA O MORAL LEVE EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA O LA DISCRIMINACIÓN LEVE POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 2.6 DE ESTE DECRETO

Medidas correctoras

- Primera vez: aviso al alumno, a la familia y se toma nota en Jefatura de estudios. Petición de disculpas. Dejar constancia por escrito.
- Segunda vez: amonestación por escrito y posible derivación del alumno al aula de convivencia.
- Tercera vez: amonestación por escrito. Entrevista con la familia y apoyo del departamento de orientación para intentar resolver el problema. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares en un trimestre. Suspensión del derecho de asistencia al centro de 1 a 5 días.
- Cuarta vez: por reiteración, se convierte en grave.

6.9 FALTAS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD (ART. 59)

Medidas correctoras

- Si un alumno acumula más de 40 faltas de asistencia en una evaluación, tendrá un sistema extraordinario de evaluación en todas las asignaturas.
- Si un alumno acumula en un curso más de 100 faltas de asistencia, tendrá un sistema extraordinario de evaluación en todas las asignaturas.
- Si un alumno acumula en un curso más de 160 faltas de asistencia, no podrá ser evaluado con los criterios de evaluación continua y deberá realizar los exámenes finales de todas las asignaturas.

6.10 CONCRECIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DEL EPÍGRAFE 6 POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

- Se entiende que estas amonestaciones contrarias a la convivencia escolar las ha cometido el alumno contra cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro del recinto escolar, durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares o fuera del centro y que estén directamente relacionadas con la vida escolar.
- La acumulación de amonestaciones del epígrafe 6, apartados 6.1, 6.2, 6.3, 6.4.1, 6.5.1, 6.7 y 6.8.

Medidas correctoras

Por acumulación de cuatro amonestaciones:

- a) 1ª vez, un día de suspensión del derecho de asistencia al centro.
- b) 2ª vez, de 3 a 5 días del derecho de asistencia al centro y/o pierde el derecho a realizar actividades extraescolares o complementarias durante un mes.
- c) 3ª vez, falta grave por reiteración y se aplica el epígrafe 7.2.

6.11 EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE (ART. 61)

- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 60 del presente Decreto, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 60 del presente Decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 60 del presente Decreto, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

6.12 SOLICITUD DE REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS (ART. 62)

- Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
- Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

6.13 PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS Y DE CORRECCIONES (ART. 63)

- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contado a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

7. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN (ART. 64, 65)

- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro que a continuación se enumeran podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:
 1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
 3. Cambio de grupo del alumno.
 4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo

que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 de este Decreto.

- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

7.1 LOS ACTOS DE INDISCIPLINA Y LAS OFENSAS GRAVES DE PALABRA U OBRA CONTRA MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho de asistencia al centro o a las clases de un profesor concreto si fuese un problema con dicho profesor, durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Cambio de grupo, si el injuriado u ofendido es un alumno o un profesor. Y, si fuera necesario, cambio de centro.

7.2 LA REITERACIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO A LO LARGO DE UN MISMO CURSO ESCOLAR

7.2.1 La acumulación de amonestaciones

Medidas correctoras

- La acumulación de conductas gravemente perjudiciales se podrán corregir, según su gravedad, por cualquiera de los puntos que recoge el artículo [65](#) del Decreto 73/2011.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

7.3 LOS ACTOS INJUSTIFICADOS QUE PERTURBEN GRAVEMENTE EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Cambio de centro, si fuese necesario.

7.4 LA AGRESIÓN FÍSICA O MORAL GRAVE A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA O LA DISCRIMINACIÓN GRAVE POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 2.6 DE ESTE DECRETO. EL ACOSO O LA VIOLENCIA CONTRA PERSONAS, ASÍ COMO LA INCITACIÓN A REALIZAR ESAS ACTUACIONES

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho de asistencia al centro o a las clases de un profesor concreto si fuese un problema con dicho profesor, durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20.
- Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Cambio de grupo si el amenazado o agredido es un alumno o un profesor.
- Cambio de centro, si fuera necesario.

7.5 LAS ACTUACIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA O LA INCITACIÓN A LAS MISMAS

7.5.1 El consumo de tabaco en el recinto escolar

Medidas correctoras

- Primera vez: La acumulación de conductas gravemente perjudiciales se podrán corregir, según su gravedad, por cualquiera de los puntos que recoge el artículo [65](#) del Decreto 73/2011.
- Segunda vez y posteriores: suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

7.5.2 El consumo de alcohol en el recinto escolar

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo y asistencia a sesiones de deshabituación.

7.5.3 Introducción, consumo y tráfico de drogas en el recinto escolar

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo y asistencia a sesiones de deshabituación.
- Cambio de centro, si fuese necesario.

7.6 LA EXHIBICIÓN DE SÍMBOLOS O EMBLEMAS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE INCITEN A LA VIOLENCIA O QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias del centro por el resto del curso escolar.
- Realización de cursos que puedan reconducir dichas conductas.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

7.7 LA UTILIZACIÓN INADECUADA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA ATENTAR CONTRA LA DIGNIDAD DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, DENTRO O FUERA DEL RECINTO ESCOLAR**Medidas correctoras**

- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias del centro por el resto del curso escolar.
- Realización de cursos que puedan reconducir dichas conductas.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

7.8 LA SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD EN ACTOS DE LA VIDA DOCENTE Y LA FALSIFICACIÓN O SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS O DOCENTES**Medidas correctoras**

- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Cambio de centro, si fuera necesario.

7.9 LA SUSTRACCIÓN DE MATERIALES O EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O DE PERTENENCIAS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE GRAN VALOR EDUCATIVO O ECONÓMICO**Medidas correctoras**

- Reposición de lo sustraído y/o suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Cambio de centro, si fuese necesario.

7.10 CAUSAR DAÑOS GRAVES POR USO INDEBIDO O INTENCIONADAMENTE EN LOS LOCALES, MATERIAL O DOCUMENTOS DEL CENTRO O EN LOS BIENES DE OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Medidas correctoras

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado. Estas tareas deben realizarse fuera del horario lectivo. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- No asistencia a actividades extraescolares durante el curso escolar.

7.11 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD

Medidas correctoras

- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a 5 días lectivos e inferior a 20. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o tareas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- No asistencia a actividades extraescolares durante el curso escolar.

8. EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE

8.1 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (ART. 66)

- El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.

8.2 PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO (ART. 67)

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

8.3 DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR (ART. 68)

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo [67.2](#) de este Decreto.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la Dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

8.4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR (ART. 69)

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la Dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la Dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la Dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la Dirección del centro designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La Dirección del centro deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su

comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

4.1. Concreción de los criterios:

La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el director mediante un sorteo entre los profesores del centro, con las siguientes excepciones:

- ✓ El equipo directivo
- ✓ El orientador del centro
- ✓ Los miembros del Consejo escolar.
- ✓ Los profesores que impartan clase al alumno expedientado.
- ✓ Los profesores que en el mismo curso hayan instruido otro expediente.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la Dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la Dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

8.5 PROCEDIMIENTO CONCILIADO (ART. 70)

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

8.5.1 Desarrollo del procedimiento conciliado (art. 71)

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente Decreto.

8.6 PROCEDIMIENTO COMÚN (ART. 73)

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

8.6.1 Desarrollo del procedimiento común (Art 74)

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

8.7 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR, RECLAMACIONES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS (ART. 75)

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El Director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

8.8 ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CORREGIDO MEDIANTE SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE ASISTENCIA (ART. 76)

- La atención educativa que el profesorado preste a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, se hará según los criterios recogidos en el punto [4.7](#) de este RRI.

8.9 PROPUESTA DE CAMBIO DE CENTRO (ART. 77)

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este Decreto.
2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.
4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.
5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.
6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la Dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

8.10 COMPROMISOS EDUCATIVOS PARA LA CONVIVENCIA (ART. 78)

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.

2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.
4. El procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo, está recogido en el punto [4.8](#) de este RRI.

8.11 PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS Y CORRECCIONES (ART. [79](#))

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 65.6 y 77 del presente Decreto.

9. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (ART. [46](#))

A los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto:

1. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.
2. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.
3. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

9.1 FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (ART. 47)

- La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.
- La Comisión de convivencia está constituida por la directora del Centro, dos profesores, un padre y un alumno.